



Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 041-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que dentro del Sistema Económico regulado por la Constitución de la República, corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social, con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas económicas y sociales, debidamente representadas; y que la actividad agropecuaria, pesquera y ganadera, representan un patrimonio nacional y fuente generadora de alimentos, empleo e ingresos para las familias en el área rural de nuestro país y de la cual se sustenta una proporción importante de la población nacional.

CONSIDERANDO: Que la actividad ganadera de Honduras es uno de los rubros más importantes con un impacto significativo en lo social, económico y ambiental, por lo que es necesario mejorar los sistemas productivos, a través de las buenas prácticas de manejo que permitan mejorar los parámetros zootécnicos haciendo más eficiente el hato ganadero nacional, potenciando así, el incremento de la tasa de extracción de machos, como el número de vientres para reemplazos, fortaleciendo la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que el sector pecuario y particularmente el ganadero ha venido perdiendo competitividad en el mercado interno y externo lo que conlleva a grandes desafíos para mejorar su productividad y sostenibilidad a fin de procurar el crecimiento y la especialización del hato ganadero nacional hasta alcanzar niveles de autosuficiencia con capacidad de exportación de carne y leche con valor agregado, con criterios de eficiencia, desde la producción, industrialización, comercialización, hasta el consumo.

CONSIDERANDO: Que para el ordenamiento del sector ganadero en los sistemas de producción y comercialización, se requiere de alianzas interinstitucionales con Operadores de Justicia, Secretaría de Desarrollo Económico, DEI, Secretaría de Salud, Alcaldías Municipales, FENAGH, y demás que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que con el mejoramiento productivo del sector ganadero se generará mayor valor agregado al procesamiento de la carne y la leche, fomentando las exportaciones.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, y el artículo XI del GATT de 1994.

ACUERDA:

PRIMERO: Toda exportación de animales vivos de la especie bovina, clasificados en la fracción arancelaria 0102.2 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), deberá acompañarse de Certificado Zoosanitario de Exportación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y acreditar la documentación sobre los requisitos sanitarios requerida en destino.

SEGUNDO: No obstante lo previsto en el Ordinal Primero, durante el periodo del 19 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, se prohíbe la exportación de hembras de la especie bovina clasificadas en la fracción arancelaria 0102.2 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) cuando dichas hembras se encuentren: i) aptas para la reproducción (incluyendo novillas); o, ii) en producción; o, iii) gestantes. Se exceptúa de la disposición anterior, a las hembras de la especie bovina a las que se refiere este Acuerdo, cuando éstas se acrediten como de alto valor genético, lo que deberá constar en el Certificado Zoosanitario de Exportación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

TERCERO: En el caso de las hembras de la especie bovina a las que se refiere el presente Acuerdo, en condición de descarte, para sacrificio o exportación deberán presentar un Certificado Médico Veterinario que establezca que la hembra no es apta para la reproducción.

CUARTO: Lo establecido en el presente Acuerdo, se aplica sin perjuicio de las demás disposiciones relativas a la comercialización interna, transporte y medidas sanitarias entre otras según sean aplicables.

QUINTO: El presente Acuerdo debe ser notificado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para su aplicación de conformidad a sus competencias legales.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ALEX BORJAS
ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL SDE

PAOLA G. SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL SAG